

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES XII

Caracas, martes 7 de octubre de 2025

Nº 6.930 Extraordinario

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Aprobatoria del Tratado de Asociación Estratégica y Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la Federación de Rusia.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

La siguiente,

LEY APROBATORIA DEL TRATADO DE ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA Y COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA

Ley Aprobatoria del "TRATADO DE ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA Y COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA" suscrito en la ciudad de Moscú el 7 de mayo de 2025.

ARTÍCULO ÚNICO:

Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "TRATADO DE ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA Y COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA".

TRATADO DE ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA Y COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA

La República Bolivariana de Venezuela y la Federación de Rusia, en lo sucesivo denominadas las Partes.

SUBRAYANDO la naturaleza específica de las relaciones basadas en los lazos históricos de amistad, confianza mutua y respeto entre los pueblos de los dos Estados y en el compromiso con los valores compartidos de libertad y justicia.

PARTIENDO de que el Tratado de Amistad y Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la Federación de Rusia del 24 de mayo de 1996, la Declaración Conjunta entre el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Chávez Frías y el Presidente de la federación de Rusia Vladimir Putin del 14 de mayo de 2001, el Convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y la Federación de Rusia sobre cooperación para el desarrollo de proyectos estratégicos conjuntos del 10 de septiembre de 2009, así como otros documentos bilaterales sentaron las bases sólidas de las relaciones ruso-venezolanas.

HACIENDO CONSTAR el alto nivel y la dinámica de interacción, los cuales reflejan la voluntad política de desarrollar cooperación multifacética mutuamente beneficiosa y la solidaridad en asuntos globales y regionales.

GUIÁNDOSE por el objetivo de mantener la continuidad de los vínculos, afianzar las relaciones de asociación, asegurar su carácter estratégico a largo plazo, así como ampliar el marco de cooperación comercial, económica, de inversión, científico-técnica, cultural y humanitaria en beneficio de los pueblos de los dos Estados, teniendo en cuenta las nuevas oportunidades que se presentan en las realidades políticas y económicas contemporáneas.

DESTACANDO el carácter irreversible y objetivo de los procesos de establecimiento de un orden mundial más justo y sostenible - multipolar - basado en los principios de la supremacía del derecho, igualdad soberana de los Estados, respeto de su derecho a elegir modelos de desarrollo y el sistema social, político y económico, rechazo a la hegemonía en los asuntos internacionales, diversidad cultural de civilizaciones, la invisibilidad de la seguridad.

ASPIRANDO a promover activamente de manera conjunta la implementación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas (en adelante - la ONU) y otras normas del derecho internacional, cuya estricta observancia es clave para mantener la paz, seguridad y estabilidad globales y garantizar el desarrollo sostenible de todos los Estados.

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes fortalecerán la asociación y cooperación estratégica a base de la igualdad y confianza mutua, manteniendo un diálogo político y diplomático regular y estrecho, sobre todo en los niveles altos y más alto, celebrando sistemáticamente consultas de expertos y reuniones entre los Ministerios de Relaciones Exteriores de los dos Estados, ampliando los mecanismos de coordinación existentes y creando los nuevos, sobre todo el objetivo de la agenda bilateral, problemas internacionales y regionales de actualidad y de interés mutuo.

Artículo 2

En el marco del diálogo político, las Partes cooperarán enérgicamente en el ámbito internacional, intercambiarán puntos de vista con el fin de promover enfoques comunes en la ONU y otras organizaciones internacionales e instancias multilaterales, a base de la igualdad, el respeto mutuo y la consideración de los intereses nacionales, y el rechazo a la hegemonía en los asuntos mundiales.

Las Partes emprenderán esfuerzos coordinados a fines de promover y garantizar el estricto cumplimiento del derecho internacional por parte de todos los miembros de la comunidad mundial, incluidos los principios de igualdad soberana de los Estados, no injerencia en los asuntos internos, arreglo pacífico de controversias, integridad territorial, respeto de los derechos humanos y los derechos de los pueblos a la libre determinación.

Artículo 3

Las Partes rechazarán rotundamente las medidas coercitivas y restrictivas unilaterales (sanciones), incluidas las de carácter extraterritorial, que constituyen una violación de la Carta de la ONU y otras normas y principios del derecho internacional universalmente reconocidas, y representan una manifestación de neocolonialismo, un instrumento de presión, estrangulamiento y debilitamiento de la estabilidad política interna de los Estados soberanos.

Las Partes no apoyarán ni se sumarán a las medidas coercitivas unilaterales utilizadas por los determinados Estados y sus asociaciones contra la República Bolivariana de Venezuela o la Federación de Rusia, y no aplicarán restricciones unilaterales entre sí.

Artículo 4

Las Partes emprenderán esfuerzos solidarios para combatir el legado y la falsificación de la historia del colonialismo, denunciar el racismo, genocidio y otros crímenes cometidos, incluyendo los crímenes contra los pueblos de América Latina, y prevenir manifestaciones neocoloniales en las relaciones interestatales.

Las Partes rechazarán de manera conjunta la glorificación del nazismo, neonazismo y otras prácticas que contribuyen a la escalada de formas modernas de nazismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; y continuarán oponiéndose a la revisión de la historia y la distorsión de los resultados de la Segunda Guerra Mundial, y frenarán las tendencias más peligrosas asociadas con el renacimiento del neonazismo.

Artículo 5

Las Partes fortalecerán la cooperación especializada/temática en plataformas internacionales, enfatizando la importancia de la interacción entre todos los Estados sin politización, políticas de doble rasero, uso de prácticas neocoloniales y otras prácticas de presión.

Las Partes cooperarán en temas de control de armamentos, desarme y no proliferación, contribuyendo a garantizar la estabilidad internacional, la seguridad igualitaria e indivisible para todos los Estados sin excepción; tomarán medidas conjuntas para fortalecer y aumentar la eficacia del régimen jurídico internacional de la no proliferación de armas nucleares, de la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas, bacteriológicas y tóxicas, y garantizar la bioseguridad; contribuirán de todas las formas posibles a la prevención de la carrera de armamentista en el espacio ultraterrestre.

Expresando la convicción de que ningún acto de terrorismo puede ser justificado, independientemente de su motivo, lugar y forma de perpetración, las Partes cooperarán estrechamente en la lucha contra el terrorismo internacional y el extremismo, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Las Partes tomarán e implementarán medidas efectivas basadas en un enfoque integrado e interdisciplinario para contrarrestar la delincuencia organizada transfronteriza, la producción ilegal y el tráfico de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sus precursores, la corrupción, así como otras amenazas criminales sobre la base sólida del derecho internacional, preservando el protagonismo de los Estados y sus autoridades competentes.

Las Partes ampliarán la cooperación en el campo de la seguridad de la información internacional, coordinarán estrechamente las posiciones y presentarán iniciativas correspondientes en plataformas internacionales, principalmente dentro de la ONU; contribuirán a la formación del régimen jurídico internacional para regular el espacio de información; interactuarán en el ámbito de la lucha contra el uso de las tecnologías de la información y la comunicación con fines delictivos; abogarán conjuntamente por la internacionalización de la gobernanza de Internet; efectuarán consultas a nivel de expertos para estos fines.

Las Partes desarrollarán iniciativas de cooperación en el campo de la promoción y protección de los derechos humanos sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Tratados internacionales existentes, las normas y los principios del derecho internacional universalmente reconocidos, respetando la soberanía de los Estados.

Las Partes se opondrán a la politización de la cooperación internacional humanitaria, discriminación contra representantes de las esferas de la cultura, educación, ciencia, el deporte por cualquier motivo, incluido la ciudadanía, el idioma, la religión, las convicciones políticas y de otro tipo, el origen nacional o social, contrarrestando conjuntamente los intentos apuntados a dividir el Movimiento Olímpico Internacional, "abolir la cultura" de tal o cual Estado o pueblo, desacreditar instituciones, organizaciones y asociaciones educativas, culturales, científicas, deportivas de las Partes.

Para los efectos mencionados, las Partes continuarán con la práctica de apoyar mutuamente las candidaturas para los órganos especializados del sistema de la ONU. La Federación de Rusia tiene la intención de continuar promoviendo la implementación en la República Bolivariana de Venezuela de los proyectos a través de los organismos del sistema de desarrollo de la ONU.

Artículo 6

Destacando el gran potencial y el papel activo de la República Bolivariana de Venezuela y la Federación de Rusia en el sector energético mundial y la seguridad energética global, las Partes promoverán las iniciativas conjuntas en el marco de la OPEP+, el Foro de Países Exportadores de Gas y otras organizaciones multilaterales, contribuirán al desarrollo equilibrado y estable a largo plazo de los mercados energéticos mundiales sin restricciones artificiales ni instrumentos de competencia desleal, fomentarán la creación de un sistema alternativo de seguros para la transportación de petróleo y el reconocimiento internacional de los servicios de seguros.

Artículo 7

Las Partes contribuirán a profundizar el diálogo y ampliar la cooperación cruzada entre la República Bolivariana de Venezuela y la Federación de Rusia con las estructuras y asociaciones de integración regional, estando dispuestas a hacer esfuerzos mancomunados para liberar el considerable potencial creativo de dicha cooperación a base del respeto mutuo y equilibrio de intereses.

La Federación de Rusia está desarrollando relaciones con la región de América Latina y el Caribe como importante centro de influencia política y económica del mundo multipolar emergente. La República Bolivariana de Venezuela promoverá en todas sus formas los vínculos entre la Federación de Rusia y las asociaciones de integración en el continente, en particular la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América-Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), en aras de alcanzar los objetivos de desarrollo y garantizar la paz en la región.

La Federación de Rusia valora positivamente la voluntad de la República Bolivariana de Venezuela de unirse como miembro pleno y cooperar estrechamente en el mecanismo BRICS.

Las Partes aspirarán a establecer y desarrollar la interacción entre la República Bolivariana de Venezuela y la Unión Económica Euroasiática (UEEA).

Artículo 8

Las Partes facilitarán visitas y contactos entre los órganos legislativos y otros organismos electos de los dos países, crearán las condiciones para el intercambio de experiencias en materia de legislación y aplicación de las leyes.

Las Partes promoverán contactos y reuniones a nivel interinstitucional sobre asuntos de interés mutuo, así como entre los representantes de organizaciones no gubernamentales con el fin de reforzar de manera multifacética las relaciones bilaterales.

Artículo 9

Las Partes trabajarán mancomunadamente para mejorar la sostenibilidad de las economías nacionales a través del desarrollo de una cooperación multifacética en la esfera material, ampliando la gama de áreas de cooperación comercial y económica e implementando proyectos de inversión conjuntos en áreas claves. Las Partes se adherirán a una política económica transparente; contribuirán al crecimiento acelerado del comercio mutuo, incluso aumentando la proporción de bienes con alto valor agregado, coordinarán esfuerzos en el campo de la sustitución de importaciones; asegurarán las condiciones favorables para las actividades empresariales y otras actividades económicas, incluida la promoción de inversiones mutuas, así como el desarrollo de diversas formas de asociaciones y vínculos directos entre empresas públicas y privadas y otros sujetos de cooperación económica de las Partes.

A tal efecto, las Partes utilizarán activamente los mecanismos de la Comisión Intergubernamental de Alto Nivel Venezuela - Rusia y contribuirán al aumento del impacto práctico de sus actividades.

Artículo 10

Las Partes cooperarán en el sector energético en tales áreas como la exploración y el desarrollo de nuevos campos de petróleo y gas natural, el aumento del rendimiento de los campos operados por las empresas mixtas y la reducción de su carga sobre el medio ambiente a través del uso de las tecnologías de producción avanzadas, la expansión de comercialización del petróleo en beneficio mutuo. Las Partes desarrollarán la cooperación en el campo de energía eléctrica mediante la implementación de proyectos conjuntos para la modernización y expansión de las capacidades de generación de energía eléctrica y la infraestructura para la transmisión y distribución de electricidad.

Artículo 11

En aras de fortalecer su competitividad y soberanía tecnológica, las Partes desarrollarán la cooperación a través de empresas industriales, la implementación de proyectos de inversión conjuntos, en particular, en el campo de la minería, metalurgia, telecomunicaciones, infraestructura ferroviaria, farmacéuticas y epidemiología, a través del suministro de equipamiento profesional, la introducción de desarrollos avanzados, la transferencia tecnológica y servicios relacionados.

Las Partes favorecerán las condiciones para la implementación de programas y proyectos conjuntos en áreas innovadoras avanzadas con el fin de utilizar los últimos avances tecnológicos, cooperar en el campo de la investigación fundamental y aplicada, introducir sus resultados en la economía para llevar la cooperación productiva y científica y técnica a un nivel cualitativamente nuevo.

Artículo 12

Las Partes coadyuvarán a la formación de una infraestructura financiera independiente ruso-venezolana.

Artículo 13

Las Partes contribuirán a la construcción de una infraestructura de transporte y logística resistente a las restricciones externas, con el fin de asegurar canales seguros para el transporte internacional de mercancías por mar y aire, así como a la expansión del tráfico aéreo regular directo entre los dos Estados en pro del desarrollo de intercambios culturales, humanitarios, turísticos y privados.

Las Partes desarrollarán la cooperación en el ámbito del mantenimiento de aeronavegabilidad de sus aeronaves, la explotación de los sistemas de información especializados de aviación civil, la garantía de la seguridad de los vuelos de aeronaves, seguridad aérea, así como la mejora de las reglas del transporte aéreo.

Artículo 14

Las Partes mejorarán los vínculos en materia de defensa en los ámbitos de interés mutuo considerándolos como componente importante del mantenimiento de la seguridad regional y mundial.

Las Partes llevarán a cabo la cooperación técnico-militar con miras a reforzar la capacidad de defensa y garantizar la seguridad de los dos países en el marco de la implementación de los Tratados y contratos existentes, promoviendo la celebración de nuevos Tratados.

Artículo 15

Las Partes desarrollarán la cooperación en el marco de la aplicación del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre para fines pacíficos, del 30 de marzo de 2021, incluyendo la implementación del proyecto de despliegue de la estación terrestre GLONASS en el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela, así como el desarrollo de otras iniciativas en el ámbito del espacio ultraterrestre pacífico.

Artículo 16

Las Partes favorecerán la expansión de la cooperación en el campo de la salud, educación y ciencias médicas, también mediante la celebración de Acuerdos correspondientes entre los Ministerios de Salud de la República Bolivariana de Venezuela y de la Federación de Rusia.

Artículo 17

Las Partes desarrollarán la cooperación en el campo de la prevención y mitigación de situaciones de emergencia de origen natural y antrópico, en interés de garantizar la protección de la población de los Estados Partes frente a desastres y catástrofes.

Artículo 18

Las Partes promoverán una amplia cooperación entre los medios de comunicación de los dos países, abogarán por la libre difusión de información, sensibilización y el acceso garantizado del público a la información confiable, contrarrestarán enérgicamente los flujos de desinformación y propaganda negativa contra la República Bolivariana de Venezuela y la Federación de Rusia.

Artículo 19

Las Partes contribuirán al desarrollo de la cooperación en el campo de la educación, a través del desarrollo de contactos directos entre organizaciones educativas interesadas, organizaciones científicas, el intercambio de especialistas, la implementación conjunta de programas educativos a través de la admisión de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela a las organizaciones educativas rusas dentro de la cuota establecida por el Gobierno de la Federación de Rusia y según el procedimiento estipulado por la legislación de la Federación de Rusia.

Artículo 20

Las Partes promoverán el desarrollo del diálogo entre civilizaciones, intercultural e interreligioso, en aras de la comprensión más profunda de la historia, las tradiciones y el patrimonio cultural de cada una.

Las Partes desarrollarán lazos culturales y humanitarios mediante la realización de eventos culturales duales, el fortalecimiento de los contactos entre las instituciones culturales de la República Bolivariana de Venezuela y la Federación de Rusia, favorecerán la ampliación de los contactos en materia de museos, bibliotecas, teatros, cines, bellas artes, y el intercambio de experiencias entre representantes de profesiones creativas.

Las Partes destacan el papel positivo de los foros y festivales internacionales multilaterales realizados en el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela y de la Federación de Rusia para fortalecer la cooperación humanitaria internacional y promoverán activamente la participación de sus representantes en los mismos.

Artículo 21

Las Partes desarrollarán vínculos entre federaciones deportivas a través de la participación de atletas de los dos Estados en competencias y torneos deportivos que se realicen en el Territorio de la Federación de Rusia y la República Bolivariana de Venezuela, y ejecutarán iniciativas en otras áreas de cooperación especializada.

Artículo 22

Las Partes apoyarán el establecimiento de contactos y contribuirán a la creación de condiciones favorables para el desarrollo ulterior de la cooperación interregional entre los estados de la República Bolivariana de Venezuela y los sujetos de la Federación de Rusia.

Artículo 23

El presente Tratado no crea obstáculos para el desarrollo de la cooperación de las Partes con otros países y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de otros Tratados internacionales.

Artículo 24

Las controversias relacionadas con la interpretación o implementación de las disposiciones de este Tratado se resolverán mediante consultas y negociaciones entre las Partes por canales diplomáticos.

Artículo 25

El presente Tratado entrará en vigor a partir de la recepción de la última notificación por escrito de la finalización por las Partes de los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

Este Tratado se celebra por el período de diez (10) años, prorrogándose automáticamente por períodos subsiguientes de cinco (5) años, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra Parte por escrito su intención de denunciar este Tratado a más tardar seis (6) meses antes de su expiración.

Las modificaciones y disposiciones adicionales se introducirán a este Tratado mediante la firma de protocolos separados.

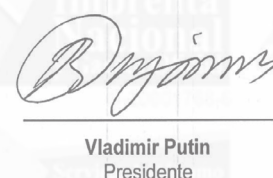
Suscrito en la ciudad de *Mosú* el 7 de *mayo* de 2025, en dos (2) ejemplares, en castellano y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Bolivariana de
Venezuela



Nicolás Maduro Moros
Presidente

Por la Federación de Rusia



Vladimir Putin
Presidente

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente
de la Asamblea Nacional

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
Secretaria
de la Asamblea Nacional

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta
de la Asamblea Nacional

JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario
de la Asamblea Nacional

Promulgación de la Ley Aprobatoria del **"TRATADO DE ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA Y COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA"**, suscrito en la ciudad de Moscú, el 07 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de octubre de dos mil veinticinco. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas
(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Comercio Exterior
(L.S.)

COROMOTO GODOY CALDERÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional (E)
(L.S.)

ALEX NAIN SAAB MORÁN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Hidrocarburos y Vicepresidenta Sectorial de Economía (E)
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud (E)
(L.S.)

SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Deporte
(L.S.)

FRANKLIN AMILCAR CARDILLO ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo (E)
(L.S.)

GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación y Vicepresidente Sectorial
del Socialismo Social y Territorial (E)
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Obras Públicas
(L.S.)

JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Adultos y Adultas Mayores,
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)
(L.S.)

MAGALLY VIÑA CASTRO



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información



SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



**Ahora usted
puede certificar
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
en nuestra
página web**

www.imprentanacional.gob.ve



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES XII N° 6.930 Extraordinario
Caracas, martes 7 de octubre de 2025

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.